



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00733– 00.

Asunto: Rechaza por competencia

Armenia, 15 febrero 2022.

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que a continuación se hace.

2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS

Analizada la demanda allegada, encuentra esta operadora judicial que si bien cumple con el presupuesto procesal de competencia por el factor objetivo cuantía [Artículos 17 -1, 25, 26-1 del CGP], dado que es de mínima, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales (pág 10 de Doc 03); no ocurre lo

mismo con el factor territorial, pues del escrito de demanda se advierte claramente que la parte ejecutante radica la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación y dónde se radica el bien inmueble objeto de contrato, conforme al numeral 3 del artículo 28 del CGP, para lo cual hace transcripción de dicho numeral en el pie de página de la demanda (pág 10 de Doc 03); lo cual procederá el Juzgado a estudiar dicha competencia:

Inicialmente, encuentra este ente Judicial que conforme el numeral 1- 3 -5 del artículo 28 del CGP, establece que:

“.....1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”. (subrayado fuera del texto).

5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta...”

Siendo entonces que, respecto a los procesos originados en un negocio jurídico, existe un fuero concurrente, derivado del domicilio del demandado o del lugar de cumplimiento de la obligación.

Revisada la norma, se advierte que en los procesos de esta naturaleza la competencia por el factor territorial es concurrente, es decir, el demandante a su arbitrio puede incoar la demanda en el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio de los demandados, para lo cual revisando el título y los anexos de la demanda tenemos:

1. El título base de recaudo contrato de arrendamiento (pág. 15-18 doc. 03) se tiene que revisando las mismas no se encuentra estipulado el lugar donde sería pagadera la misma.
2. Revisando el contrato de arrendamiento menciona que el ejecutante y ejecutado tienen su domicilio es la Santa Rosa de Cabal.; ahora se tiene que en el acápite de notificaciones indica la dirección de los ejecutados para la ciudad de Armenia la cual no determina el domicilio, por lo que, son términos que son totalmente independientes tal como se indica a continuación.

Recientemente, al decidir un conflicto negativo de competencias, en providencia del 25-01-2010, reiteró la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia: “(...) el lugar indicado para que la parte demandada reciba notificaciones, no puede confundirse con el de su domicilio, de un lado por cuanto que no son aspectos de naturaleza similar, de otro por razón de que la ley de procedimiento civil no les ha reservado efectos legales iguales; (...)”.¹ subrayado fuera del texto.

En igual sentido, y con providencia del 16-06-2010, en decisión de conflicto negativo de competencias, reiteró la Sala de Casación Civil de la misma corporación: “(...) existen en materia civil diferentes factores o criterios que permiten atribuir con precisión a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada trámite en particular. Uno de

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil, providencia del 25-01- 2010, expediente No.2009-01966-00, M.P.: Pedro Octavio Munar Cadena.

esos factores, el territorial, indica que, en principio la competencia le corresponde al Juez del domicilio del demandado;(...)³.

En consecuencia, al no estar pactado en el título valor el lugar del cumplimiento de la obligación, el mismo será asumido por el domicilio del demandado y verificado el contrato de arrendamiento se tiene que el domicilio radica en la ciudad de Santa Rosa de Cabal (pag 15-18 doc. 03), por lo que la competencia deberá ser asumida por el Juez Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal del presente asunto. Donde si bien es cierto en el escrito de la demanda se señala dirección de notificación de las ejecutas eso no radica el domicilio de estas.

Así las cosas, se rechazará la demanda, y se enviará de manera digital al Juez Municipal de Santa Rosa de Cabal, según lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del CGP, por estar demostrado en el expediente que es allí el domicilio del demandado.

De conformidad con lo expuesto sucintamente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de esta demanda al Juez Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, para lo de su competencia, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de este Distrito judicial de Armenia Quindío.

TERCERO: En caso de que el Juez Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, no acepte el conocimiento de esta demanda, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

CUARTO: Elaborar la compensación y hacer las anotaciones de rigor.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Ángela Jimena Capera Rodríguez con c.c. 30.235.034 y T.P. 281.354 del CSJ para que actúe en representación de la parte ejecutante solo para los efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 16 febrero 2022

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil, providencia del 16-06-2010, expediente No.2009-02234-00, M.P.: Arturo Solarte Rodríguez.

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3eca0642cdb620590deecbed2c6c208ae44d3f2abf4a7d28a985c5dc56f7ac6**

Documento generado en 15/02/2022 10:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>